



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**GOBERNACIÓN**

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

RESOLUCION No. 75466  
( JUNIO 28 / 2017 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRODUCCION, INTRODUCCIÓN Y  
COMERCIALIZACION DE ALCOHOL POTABLE Y NO POTABLE EN LA  
JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

La Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 13 del Decreto N°1597 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el párrafo 1° del artículo 2° de la Ley 693 de 2001 la producción, distribución y comercialización del alcohol etílico potable con destino a la fabricación de licores, constituyen el monopolio rentístico de los entes departamentales.
2. Que el artículo 25 de la Ordenanza N°397 de 2014 establece que la producción de alcohol potable corresponde exclusivamente al Departamento del Valle del Cauca a través de la Industria de Licores del Valle.
3. Que de conformidad con el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1816 de 2016 hasta tanto el Gobierno Nacional expida el Reglamento que defina la gama de productos incluidos en la categoría de alcohol potable, se aplicaran las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.
4. Que el inciso 1° del artículo 3° de la Ley 1816 de 2016 señala que las normas relativas al monopolio como arbitrio rentístico sobre licores destilados consignadas en dicha Ley se aplicarán al monopolio rentístico sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores en lo que resulten aplicables y siempre que no haya disposiciones que se refieran expresamente a éste último.
5. Que el párrafo 1° del artículo 3° de la Ley 1816 de 2016 establece que el alcohol no potable no será objeto del monopolio a que se refiere dicha norma.
6. Que el párrafo 2° del artículo 3° de la Ley 1816 de 2016 preceptúa que todos los productores e importadores de alcohol potable y alcohol no potable deberán registrarse en el Departamento en el cual se produzca y/o introduzca el producto. Este registro se hace con el fin de llevar un control por parte del Departamento y de establecer con exactitud quien actúa como importador, proveedor, comercializador y consumidor del alcohol potable y no potable.
7. Que el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 1816 de 2016 establece que el alcohol potable que no sea destinado al consumo humano deberá ser desnaturalizado una vez sea producido o ingresado al territorio nacional y determina que las autoridades de policía incautarán el alcohol no registrado en los términos de éste artículo; así como aquel que estando registrado como alcohol no potable no esté desnaturalizado.
8. Que el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016 determina que los Departamentos que ejerzan el monopolio sobre alcoholes potables con destino a la fabricación de licores



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

RESOLUCION No. 95466  
( 28 JUNIO 2017)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRODUCCION, INTRODUCCIÓN Y  
COMERCIALIZACION DE ALCOHOL POTABLE Y NO POTABLE EN LA  
JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

tendrán derecho a percibir una participación, la cual corresponderá a un valor en pesos por litro de alcohol, entre \$110 y \$440 de conformidad con lo que determine la Asamblea Departamental (valores año base 2017).

9. Que el artículo 28 de la Ley 1816 de 2016 reglamenta que la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones e imposición de sanciones en relación con la participación de qué trata esa Ley, son de competencia de los Departamentos, para lo cual se aplicarán los procedimientos y el régimen sancionatorio establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.
10. Que de acuerdo con la Constitución Política de Colombia es deber del Estado proteger los derechos fundamentales a la vida y salud de los ciudadanos, estableciendo para ello los mecanismos de control que sean necesarios.
11. Que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 180687 de 2003 reglamentó la regulación técnica prevista en la Ley 693 de 2001 y en su artículo 12 estableció que *"los productores de alcoholes carburantes deberán aplicar a los mismos las sustancias desnaturalizantes para prevenir o evitar que estos sean desviados a consumos diferentes al uso en motores de combustión interna diseñados para el uso de gasolina motor convencional o básica..."*
12. Que el Ministerio de Minas y Energía no reguló la desnaturalización de los demás alcoholes.
13. Que es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca establecer los controles al alcohol potable y no potable, los cuales serán aplicables a cualquier persona natural, jurídica o empresa industrial y comercial del Estado que desee almacenar, transportar, distribuir o comercializar los productos antes señalados, en la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 693 de 2001 y el artículo 25 de la Ordenanza N°397 de 2014, la producción de alcohol potable en la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, constituye monopolio rentístico del Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de esta Resolución se aplicaran las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012, o en la norma que lo derogue, adicione o modifique.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**GOBERNACIÓN**

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

RESOLUCION No. 95466  
( JUNIO 28 / 2017 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRODUCCION, INTRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACION DE ALCOHOL POTABLE Y NO POTABLE EN LA JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

**ARTÍCULO 3.-** La producción, introducción y comercialización de alcohol potable en la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, se hará previo acto administrativo de registro, expedido por la Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca o por quien ella delegue.

**PARÁGRAFO.-** La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria solo tramitará solicitudes por una cantidad igual o superior a treinta y cinco mil (35.000) litros cada una.

**ARTÍCULO 4.-** Para registrarse en el Departamento del Valle del Cauca el productor o importador de alcohol potable y de alcohol no potable presentará solicitud por escrito ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, que indique y/o aporte:

1. Nombres y apellidos o razón social e identificación.
2. Calidad en que actúa (productor, introductor, importador, distribuidor o comercializador).
3. Dirección y teléfono del domicilio principal.
4. Dirección para las notificaciones.
5. Direcciones y teléfonos de las agencias y sucursales.
6. Lugares del Departamento en donde efectúa la distribución.
7. Identificación de los productos que produce, introduce, importa o distribuye.
8. Dirección y ubicación de las bodegas que posea.
9. Desnaturalizante que va a utilizar y su concentración o formulación a emplear.
10. Que para el desarrollo de su actividad comercial requiere la utilización de alcohol potable, para su uso propio, para comercialización o para ambas actividades.
11. Utilización que se dará al alcohol indicando:
  - a. Si es materia prima para la elaboración de otro producto, informará el tipo de producto final y las cantidades que se producirán expresadas en litros, o en la expresión en que normalmente se hace del producto final.
  - b. Si es para comercializarlo dentro del Departamento del Valle del Cauca hacia otras jurisdicciones, expresará el nombre y apellidos o razón social, cédula de ciudadanía o NIT, así como la dirección de los proveedores y de los adquirentes, la utilización que por parte de estos se dará al alcohol, lugar de almacenamiento y precio de comercialización o venta.
12. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de su actividad, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
13. Fotocopia del RUT.
14. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
15. Para alcoholes importados anexar copia de la declaración de importación.
16. Para producción anexar copia del certificado sanitario expedido por la autoridad competente.
17. Los permisos a que hace referencia el artículo sexto si a ello hubiere lugar, con una vigencia no superior a dos (2) meses.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**GOBERNACIÓN**

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

RESOLUCION No. 95466  
( JUNIO 28 / 2017 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRODUCCION, INTRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACION DE ALCOHOL POTABLE Y NO POTABLE EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

**ARTÍCULO 5.-** Para efectos del registro el solicitante deberá acreditar que él mismo o a través de un tercero mediante contrato, cuenta con la infraestructura necesaria para almacenar el alcohol con todas las especificaciones y seguridades técnicas que señalan las normas nacionales e internacionales vigentes y las que las modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 6.-** Si la actividad para la cual se requiere el alcohol materia del registro, necesita de permisos especiales expedidos por el INVIMA, autoridades sanitarias, de control de narcóticos, o cualquiera otra, de acuerdo con la legislación vigente, el solicitante deberá acreditar que cuenta con tales permisos y que los mismos se encuentran vigentes. Estos permisos deberán mantenerse vigentes durante el término de duración del registro, so pena de suspensión automática del mismo.

**ARTÍCULO 7.-** La acreditación de los permisos a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse mediante codificación expedida por la respectiva autoridad, en la que se expresará el término de duración de tal permiso y las condiciones de vigencia del mismo.

**ARTÍCULO 8.-** Una vez registrado el interesado, deberá so pena de cancelación inmediata del registro, permitir cuando así lo requiera la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces la realización de visitas técnicas, al igual que el acceso a sus libros y demás documentos escritos o medios magnéticos a efecto de establecer los diferentes aspectos relacionados con la introducción y/o comercialización del alcohol potable.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información puntual o periódica que establezca la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria en uso de sus facultades de fiscalización.

**ARTÍCULO 9.-** Una vez se encuentre vigente el registro de que trata esta Resolución, se dará aviso por escrito a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a más tardar al día hábil siguiente a cada introducción, indicando:

1. El lugar de origen del alcohol, junto con nombre y apellidos o razón social, identificación y dirección del proveedor. Si el alcohol es importado, el autorizado además deberá exhibir y entregar copia o fotocopia auténtica de la respectiva declaración de importación, con la constancia del levante de la mercancía.
2. El valor de adquisición, cuya prueba será la correspondiente factura, que se anexará al aviso.
3. La cantidad que se introducirá expresada en litros.
4. La fecha de ingreso a territorio nacional, si es del caso y la de ingreso a la jurisdicción del Valle del Cauca.
5. Dirección del Municipio o lugar del Departamento donde se almacenará el producto y término aproximado de su almacenaje.
6. Si al momento de dar aviso de introducción, el autorizado posee información adicional a la reportada, según lo previsto en el numeral 4 del artículo 4 de esta resolución, deberá informarlo en el correspondiente aviso.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**GOBERNACIÓN**

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

RESOLUCION No. 95466  
( JUNIO 28/2017 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRODUCCION, INTRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACION DE ALCOHOL POTABLE Y NO POTABLE EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

7. El vehículo en el cual se transportará el alcohol potable, deberá cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades de transporte, sanitarias y demás entes competentes.

**PARAGRAFO 1.-** Una vez enviada esta información, no se podrá, sin previa y escrita autorización de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces cambiar el lugar de almacenaje del alcohol.

**PARAGRAFO 2.-** La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria podrá requerir que dentro del mismo término establecido en este artículo, el interesado lleve el vehículo a las instalaciones que determine la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a una báscula con el fin de determinar la cantidad y calidad del alcohol introducido, mediante la toma de las correspondientes muestras, previo pago de los análisis técnicos que se deben practicar al producto, por parte de la Industria de Licores del Valle o entidad que determine para tales efectos.

**ARTÍCULO 10.-** Toda prueba técnica que realice la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, en forma directa o a través de la Industria de Licores del Valle para verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del registro y que se expidan al amparo de esta resolución, se someterán a lo dispuesto en a Norma Técnica 47 ICONTEC, la que la modifique o adicione, salvo que norma de carácter superior establezca procedimientos diferentes.

**ARTÍCULO 11.-** Todos los alcoholes potables para su comercialización en el departamento del Valle del Cauca deberán ser desnaturalizados de conformidad con la norma NTC 47 en la Industria de Licores del Valle, salvo que el comercializador o importador demuestre que lo adquirió para medicamentos o productos de consumo humano, para ello deberá enviar la relación de estos, las cantidades a producir y el porcentaje de alcohol potable a utilizar en los mismos, así como el respectivo registro sanitario expedido por el INVIMA.

**ARTÍCULO 12.-** Será causal de cancelación del registro previsto en esta resolución, el incumplimiento de alguna de las obligaciones o requisitos establecidos en la presente resolución y en los artículos 375, 387 y 414 de la Ordenanza Departamental N°397 de 2014.

Cuando se detecte la introducción de alcohol potable en la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, sin estar registrado o sin haber dado aviso de introducción, el vehículo y su contenido podrá inmovilizarse por parte de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, la Policía Nacional y demás funcionarios que realicen control de carreteras, hasta tanto se determine la calidad del producto y se cancele como sanción a favor del tesoro departamental, el valor que corresponde a un salario mínimo mensual legal vigente por cada cien litros de alcohol





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**GOBERNACIÓN**

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

RESOLUCION No. 95466  
(Junio 28/2017)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRODUCCION, INTRODUCCIÓN Y  
COMERCIALIZACION DE ALCOHOL POTABLE Y NO POTABLE EN LA  
JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

potable introducido. Cuando no se cumpla con las especificaciones técnicas determinadas en el artículo segundo de ésta resolución, se procederá a su destrucción.

Serán responsables en forma solidaria el transportador, propietario o poseedor del vehículo y/o del producto por los gastos que genere su custodia y demás actividades que sean necesarias para su conservación, así como por cualquier pérdida que se presente sobre los mismos, los cuales se entienden a ellos imputables.

**ARTÍCULO 13.-** Es obligación del inscrito, constatar que el comprador del alcohol tiene vigentes las licencias y permisos que las normas generales impongan para actividades específicas, tales como las que expidan las autoridades sanitarias, de control de narcóticos, etc.

En ningún caso se podrá vender alcohol potable a terceros sin que previamente se verifique la vigencia de los permisos y licencias de que trata este artículo. El autorizado para la introducción y/o comercialización de alcohol potable, podrá ser sancionado con la cancelación automática del registro, en caso de detectarse que la actividad en la que se empleó el alcohol carece de los correspondientes permisos y licencias expedidas por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 14.-** Los importadores, comercializadores y vendedores de alcohol potable tendrán un término de quince (15) días calendario a partir de la expedición de la presente Resolución para legalizar y desnaturalizar el alcohol potable en inventario so pena de ser incautado por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, quienes podrán comercializarlo o destruirlo.

**ARTÍCULO 15.-** El presente acto administrativo deroga la Resolución No. 29324 de Septiembre 14 de 2016.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2017.

  
**MARTHA ISABEL RAMÍREZ SALAMANCA**  
Directora

UAE de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

Revisó: Marleny Victoria Llanos, Jefe de Oficina Asesora Jurídica  
Proyectó: Angela María Jiménez R., Profesional Universitaria